

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 640.

Circular número 272.

En las Gacetas de Madrid correspondientes al 13 y 20 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

Dirección general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de dos años y cuatro meses, que empezarán á contarse desde el 1.º de Setiembre de 1860, los botes de hoja de lata que pida esta Dirección general al que resulte contratista, con destino á los tabacos picados de la misma clase.

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce emplomada, mate, de buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Dirección. El grueso de la plancha de dos puntos precisamente, y su cabida de libra unos, de media otros, y de cuarteron los demás. Los que no tengan capacidad para contener esta cantidad de tabaco segun los pedidos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que proyectan la circunferencia y altura consten de más de una pieza no serán admitidos.

2.ª En cuanto el contrato reciba la aprobación de S. M., la Dirección de Estancadas hará al que resulte abastecedor de los efectos comprendidos en esta subasta los pedidos correspondientes, y el contratista tendrá la obli-

gación de satisfacerlos cuando más á los 30 días, contados desde la fecha en que se le hagan, sin oponerse á que el anterior entregue los que adeude á la terminación de su contrato.

3.ª El que resulte contratista mantendrá un depósito en cada una de las ocho principales Fábricas de tabacos de 1.000 botes de libra, 2.000 de media y 4.000 de cuarteron. Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesión del servicio, además de los pedidos ordinarios que se le hagan.

4.ª Si el que resulte contratista no satisface el repuesto y los pedidos ordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª la Dirección dispondrá á costa del mismo contratista la construcción de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamación de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

5.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán de idir la admisión de los que á su juicio tienen las condiciones estipuladas en el contrato.

6.ª El contratista entregará dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto; y en el caso de que falte á esta obligación, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Dirección hará uso de la facultad que se reserva por la condición 4.ª, mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las Fábricas respectivas cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los dere-

chos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan, y los de transporte de una á otra Fábrica cuando por faltar al exacto cumplimiento de los pedidos sea necesario apelar á este recurso; siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de los pedidos.

8.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos pedidos pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

9.ª Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

10.ª El contratista en ningún tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde; y solamente podrá gestionar ante esta Dirección el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las Fábricas con el interés anual del 6 por 100 cuando hayan transcurrido dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 días siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamación todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

11.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la can-

tidad de 40.000 rs. vna en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al día siguiente de serle comunicada la adjudicación. Esto, y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebración del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establezca la instrucción de contabilidad de 23 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852. El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Dirección de Estancadas, y esta no acordará la devolución del mismo al interesado, hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

12.ª La Hacienda pagará al contratista en las respectivas Fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer pedidos ordinarios dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos. El importe de los que constituya en depósito, segun la condición 3.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 días siguientes á la conclusion del contrato siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer los últimos pedidos; pero si esto no le conviniera los retirará entonces previa orden que la Dirección comunicará á las Fábricas.

13.ª El que resulte contratista construirá y entregará en esta Dirección al día siguiente de serle comunicada la adjudicación del remate ocho cajas conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, construidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condición 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulación, para remitirlas á las respectivas fábricas con el objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

14.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten

sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si nó lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Formalidades para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas el dia 30 de Junio de 1860, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

3.ª No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego, ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efectos autorice.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar, y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llaa por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.ª Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

6.ª Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de una lata de libra, 10 de media y 20 de cuarteron, y aquella que con arreglo á estos tipos ofrezca el precio comun más económico para la Hacienda, con relacion á los del pliego cerrado, será elegida para solicitar del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor.

Madrid 11 de Abril de 1860.— José Genér.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm....., fecha....., y en el Boletin de la provincia número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de los botes de hoja de lata que pida la Direccion de Estancadas desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Diciembre de 1862 con destino al tabaco picado de esta clase, se comprometo á entregar cada bote de libra, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... (por letra en rs. cénts.); el de media, en la misma forma, al precio de..... (por letra en rs. cénts.) y el de cuarteron al de.... (por letra en reales cénts.)

(Fecha y firma del interesado).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto Mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta con el exclusivo objeto de que proponga al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los cuantiosos donativos que el patriotismo de muchas corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultados huicieren fallecido.

Art. 2.º Esta Junta la compondrán el capitán general D. Manuel de la Concha, Marques del Duero, Presidente, y como Vocales D. Manuel Pando, Marques de Miraflores; Don Antonio Gonzalez, Senador del Reino;

D. Joaquin Aguirre, Diputado á Cortes; los Tenientes Generales D. Antonio Ros de Olano, Marques de Guadal-Jelú; D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, y D. Rafael Echagüe; El Diputado á Cortes D. Antolin Udaeta, y el Brigadier de Caballería D. Juan Ramirez, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 3.º Para que la junta pueda proceder con toda seguridad y acierto, se le facilitarán por todos los ministerios y dependencias del Estado absolutamente cuantas noticias y datos le sean necesarias y reclame.

Art. 4.º El ministerio de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 23 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 641.

Circular número 273.

Con objeto de secundar el pensamiento del Gobierno de S. M., la Reina (q. D. g.) referente á que en el presente año sea una verdad la Estadística de Sanidad, és indispensable que en las subdelegaciones de Medicina y Cirujía aparezca en los libros registros inscriptos todos los Profesores de la ciencia de curar. En su consecuencia espero que los Profesores que ejerzan su facultad en esta capital pasen desde luego á sus respectivas subdelegaciones la nota expresiva de su domicilio y presenten su titulo para tomar nota del mismo.

Me abstengo de recomendar la exactitud en este asunto, pues desde luego me lisongeo de que las personas interesadas á quien me dirijo comprenderán la importancia de este servicio y procurarán secundar el pensamiento indicado, pues nadie mas que la ciencia gana en que se lleve á cabo. Zaragoza 23 de Mayo de 1860.—El Gobernador; Fernando de los Rios y Acuña.

Nota de las subdelegaciones.

San Pablo; D. Dámaso Sancho, calle de las Danzas núm. 40.

Pilar; D. Vicente Bruno, san Blas, núm. 186.

Universidad; D. Marcelo Gualart, San Gil, núm. 25.

NUM. 642.

Circular número 274.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la (R. Q. D.) del expediente instruido en vista de lo consultado por esa Direccion general, á fin de obviar las dificultades que se presentaban á los Administradores principales de Hacienda pública de algunas provincias para cumplir lo que determina el art. 10 de la Real Instruccion de 1.º de Julio próximo pasado, formada para llevar á cabo lo que dispone la ley de 1.º de Abril del mismo año de 1859, con obgeto de indemnizar á las corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados; y oido el parecer de la Direccion general de Contribuciones, S. M., de conformidad con lo propuesto por ambas dependencias acerca del particular, se ha servido resolver: Primero. Que las relaciones que los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado deben formar con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º de la mencionada Instruccion por las fincas vendidas y censos redimidos desde el 2 de Octubre de 1838, de cada uno de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública inferior, se compulsen por las Administraciones de Hacienda pública con los amillaramientos del pueblo en que las fincas radiquen para conocer si la parte del líquido imponible correspondiente al propietario, que equivale á la renta, guarda armonía con el arrendamiento designado en la respectiva relacion formada por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado. Segundo. Que cuando la finca vendida no estuviese arrendada al tiempo del remate, ó proceda de ocultacion en las relaciones presentadas, y hubiese sido denunciada sin poderse justificar la renta que producía, se fije la señalada en la tasacion hecha por los peritos, expresándolo circunstanciadamente en las relaciones que redacten dichas Administraciones de Propiedades. Tercero. Que si en las Administraciones de Hacienda pública no existiesen los amillaramientos de los pueblos en que se hallen situadas las fincas vendidas, ó habiéndolos no pudiera acreditarse la identidad de aquellas, se fije la renta en que estuvieron últimamente arrendadas, y de no estarlo, la que resulte de la tasacion, cuidando de señalar la utilidad de los censos por sus réditos. Cuarto. Que conocido el importe de la renta de las fincas enajenadas, ó el rédito de los cen-

sos por cualesquiera de los medios que se han indicado, y aplicándose el tipo comun de gravámen que segun repartimiento aprobado haya correspondido al pueblo donde radiquen los bienes, se determine la cuota correspondiente de contribucion territorial para el Tesoro, aumentándose á esta los recargos legales en la proporcion debida. Y quinto. Que con presencia de dichos datos, las Contadurias de Hacienda pública procederán á cumplir lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la referida Instruccion de 4.º de Julio del año de 1859, para establecer las rentas y utilidades líquidas que han de servir de base para la formacion de las relaciones que por duplicado y justificadas competentemente deben remitirse á esa Direccion general: arregladas al modelo núm. 3 que acompaña á la Instruccion citada. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto dar publicidad en el periódico Oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones civiles á quienes incumba. Zaragoza, 25 de Mayo de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 643.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Ventrosa, elemental su dotacion 2500 rs. por concurso.
Pinillos, incompleta id. 1000 id.

Escuelas de niñas.

Santurde, elemental su dotacion 1666 rs., por concurso.
Badarau, id. id. 1666 id.
Ventrosa, id. id. 1666 id.
Sotes, id. id. 1666 id.
Arcuzana de Abajo, id. id. 1666 id. id.
Agoncillo, id. id. 1666 id. id.
Muro de Aguas, id. id. 1666 id.
Rodézno, id. id. 1666 id. id.
Pedroso, id. id. 1666 id. id.
Lagunilla, id. id. 1666 id. id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

Godor, incompleta su dotacion 1250 rs., por concurso.
Campor id. id. 1100 id. id.
Cuencabuena, id. id. 1100 id. id.

Escuelas de niñas.

Dos Torres, elemental completa, su dotacion 1666 rs., por concurso.
Alocutosa, id. id. 1666 id. id.
La Ibor, id. id. 1666 id. id.
Villar del Cobo, incompleta id. 1334 id. id.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Soria, elemental-Casa Asilo, su dotacion 2700 rs. por concurso.
Puebla de Eca, incompleta, id. 2000 id. id.
Rebollar, id. id. 1500 id. id.
Aldehuela de Periañez, id. id. 1100 id. id.
Gastejon, id. id. 1100 id. id.
Nolay id. id. 1100 id. id.
Valdauzo, id. id. 1100 id. id.

Escuelas de niñas.

S. Pedro Manrique, elemental, su dotacion 1800 rs. por concurso.

Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres. Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden dirigiran sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, en debida forma documentada al Sr. Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 21 de Mayo de 1860.
—El Nice-Rector, Jorge Siches.

Núm. 644.

Escuelas de niños y niñas por concurso extraordinario y oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo han de proveerse las escuelas vacantes en las provincias siguientes, entre los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en el artículo 187 de la ley vigente de Instruccion pública.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

Grañon, elemental completa, su dotacion 3300 rs. á oposicion.
Viguera, id. id. 3300 id. id.
Haro, pasantia id. 3000 id. id.

Escuelas de niñas.

Haro, elemental completa, su dotacion 2933 rs. á oposicion.
Grabaloz, id. id. 2200 id. id.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Albelda, elemental completa, su dotacion 3300 rs. á oposicion.

Escuelas de niñas.

Almudevar, elemental completa su dotacion 2200 rs. á oposicion.
Bolea, id. id. 2200 id. id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

La Hoz de la Vieja, elemental completa, su dotacion 3300 rs. Concurso extraordinario.

Escuelas de niñas.

La Puebla de Valverde, elemental completa, su dotacion 2200 rs. concurso extraordinario.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los egezcicios de oposicion tendrán lugar en la provincia de Huesca en el mes de Junio y en la de Logroño en el de Julio próximos, en los dias que las respectivas Juntas designen.

Si ahora no se proveen las escuelas de la provincia de Teruel se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion, en el mes de Setiembre próximo.

Los maestros y maestras comprendidos en el citado artículo dirigiran sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 21 de Mayo de 1860.
—El Vice-Rector, Jorge Siches.

Núm. 645.

D. Vicente Sanz de Larrea, Abogado, primer Suplente de Juez de Paz de esta ciudad, egerciente en el expediente de que luego se hará mérito, funciones de Juez de 1.ª instancia por incompatibilidad del que lo es interino en este partido D. Juan Francisco Sanchez de Lezcano, Juez de Paz.

Hago saber: Que á solicitud de D.ª Maria de la Cruz Adelaida Fernandez y Clemente de esta Ciudad, de los tutores y curadores testamentarios de la misma, y de sus demás co-herederas, mayores de edad, se sacan á la venta en subasta pública las fincas que á con-

tinuacion se espresan, radicantes en los pueblos de esta Provincia que abajo se mencionan, á saber:

En Paracuellos de Giloca.

Una pieza de 9 anegadas, 2 almudes tierra en las Adembras, lindante con camino, tasada en 44,200 reales vn.

Otra en la Marenera de 5 anegadas, confronta con otra de don Joaquin Pujadas y acéquia, tasada en 10,000 rs. vn.

En Morata de Jalón.

Una casa en la Tejera, lindante con Ramon Marin y barranco, tasada en 8,600 rs. vn.

Otra en id. confronta con las de Saturnino Ormazabal, tasada en 2,200 reales vn.

Un corral, cuadra y pajar contiguos á la casa anterior, tasado todo ello en 4,400 rs. vn.

En Fuentes de Giloca.

Una heredad de 3 anegadas, 2 cuartaladas y 225 varas de tierra, lindante con las de Antonio Ruiz y Gregorio Lázaro, en la Franquera; contiene varios árboles, y tiene contra sí á favor de la Iglesia parroquial de dicho pueblo, hoy de la Nacion un treudo perpétuo de cinco medias un cuartal de trigo de pension anual; tasada liquidamente rebajada ya la carga, en 3,920 rs. vn.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el dia 12 del próximo Junio desde las diez de la mañana en adelante, y no se admitiran posturas que no cubran por completo el precio de la respectiva tasacion. Se anuncia al público á los efectos oportunos. Calatayud 22 de Mayo de 1860.—Vicente Sanz de Larrea.—Por mandado de S. S.ª, Julian Ortega.

Núm. 646.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en Caspe y su calle de Chorrio, lindante con la de José Lopez y huerto de Martín Pastor tasada en 41 075 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 20 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado calle del Coso núm. 163. Dado en Zaragoza á 15 de Mayo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 29 de Mayo de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Escribano D. Francisco Higuera en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Tarazona.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Rústicas.	BENEFICENCIA.	Menor cuantía.	TIPO de la subasta	
				Reales.	Cts.
1875	Núm. 675 del inventario.	Un campo regadio procedente del santuario de Moncayo, sito en términos de Tarazona partida de Filas nuevas; confrontante con brazal, plana del rosel, campos del cabildo de dicha ciudad y otros de aquella procedencia. De cabida 2 anegas 6 almudes que componen 18 áreas. Lo lleva en arriendo Joaquín Jaray en 9 anegas trigo que paga en 15 de Agosto; las que reducidas á 46 rs. 85 céntis, que fué el precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 151 rs. 65 tasado en 1450 y capitalizado en 3412 rs. 13 céntis. por los que se subasta.		3412	13
1876	Núm. 677 del inventario.	Un campo regadio procedente de la virgen de Moncayo sito en términos de Tarazona partida de la Torca ó Filas nuevas; confrontante con D. Gerónimo Beraton. senda de la Torca y riego. De cabida de 10 anegas 11 almudes que componen 79 áreas 20 centiáreas. Lo lleva en arriendo José Jaray en 44 anegas trigo que paga en 15 de Agosto; las que reducidas á 46 rs. 85 céntis. que fué la anega en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 741, con 40; tasado en 5800 y capitalizado en 16668, con 50 céntis por los que se subasta.		16668	50
1877	Núm. 678 del inventario.	Un campo procedente de la virgen de Moncayo, sito en términos de Tarazona partida de Filacampo; confrontante con Atilano Anchoriz; D. Tomás Zueco y caminos de san Fructuoso. De cabida de 20 anegas tierra que equivalen á 144 áreas. Lo lleva en arriendo Francisco Albericio en 18 anegas trigo que paga en 15 de Agosto; las que reducidas á 16 rs. 85 céntimos la anega que fué el precio medio en el decenio de 1848 á 1857, hacen la renta de 303 con 30; capitalizado en 6824, 25 y tasado en 8000 rs. vn por los que se subasta.		8000	
1878	Núm. 683 del inventario.	Un campo regadio procedente de la Virgen de Moncayo, sito en términos de Tarazona partida de portallera; confrontante con D. Miguel Taus y camino de las heras. De cabida de 2 anegas tierra que componen 14 áreas 40 centiáreas. Lo lleva en arriendo Inocencio Lamana en 6 anegas trigo que paga en 15 de Agosto, las que reducidas á 46 rs. 85 céntis. que fué el precio medio en el decenio de 1848 á 1857 hacen la renta de 101, con 40; tasado en 1100 y capitalizado en 2274 rs. 75 céntis. por los que se subasta.		2274	75
GRISEL.					
1879	Núm. 687 8.º del inventario.	Un campo regadio procedente del Santuario de Moncayo, sito en términos de Grisel partida de los Corrales; confrontante con brazal de Cayrán, Tomás Barcelona, Gregorio Ortín y Ceferino Gimenez. De cabida de un cahiz 2 anegas tierra que componen 80 áreas. Tasado en 3200 rs. y capitalizado por la renta de 224 dada por los peritos en 5040 rs vn por los que se subasta.		5040	
1880	Núm. 687 6.º del inventario.	Un campo monte procedente del Santuario de Moncayo, sito en términos de Grisel partida de la Paridera; confrontante con brazal del término, Lorenzo Ramirez, Francisco Magallon y estacada de Pedro Torres. De cabida de 8 cahices tierra que componen 4 hectáreas 60 áreas 80 centiáreas. Tasado en 10100 rs. y capitalizado por la renta de 480 dada por los peritos en 40800 rs. vn. por los que se subasta.		10800	
1881	Núm. 591 del inventario.	Una viña procedente del hospital de Tarazona, sita en términos de Grisel partida de Valdefuentes; confrontante con sendero, carrera, Ambel, estacada de la Garaganga, Baltasar Iglesias y término de dicha ciudad. De cabida de 2 anegas tierra que componen 14 áreas 40 centiáreas; tasada en 180 y capitalizada por la renta de 30 dada por los peritos en 675 rs. vn. por los que se subasta.		675	
1882	Núm. 590 del inventario.	Un campo regadio procedente del hospital de Tarazona, sito en términos de Grisel partida de Arbalouia; confrontante con Tiburcio Ortín, Faustino Ramirez, Sisto Ortín y herederos de Jacinto Gimenez. De cabida de 6 anegas tierra que componen 43 áreas 20 centiáreas. Lo lleva en arriendo Faustino ramirez en 146 rs. que paga en 15 de Agosto; tasado en 4200 y capitalizado en 3285 rs. vn por los que se subasta.		3285	